

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Ref. Declaracion de Pertenencia Rad. 110014003053201900910 00

Visto informe secretarial y revisado expediente electronico se verifica:

1.Emplazamiento de la demandada indeterminada e indeterminados, sin que ninguno haya comparecido.

2.Mediante auto de fecha 4 de mayo de 2023 fue designado como curador ad litem (pdf item 50) el Abogado Cristian Felipe Orjuela Sanchez, quien acepto el cargo y fue notificado del auto admisorio de la demanda el 12 del mismo mes, quien en forma oportuno presento contestacion de la demanda proponiendo como una excepcion la denominada generica.

3.Accreditadas exigencias del articulo 375 delCodigo General del Proceso, respecto a las comunicaciones que debian ser libradas, inscripcion de la demanda y publicacion de la valla.

Conforme a lo expuesto la Juez Resuelve.

1.Remitir a la apoderada judicial de la demandante a lo resuelto en auto de fecha 4 de mayo de 2023 y actuaciones posteriores.

*2.Convocar a las partes y sus apoderados judiciales para el **día treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024) a las ocho quince de la mañana (8:15 A.M.) para la Audiencia Presencial en que serán agotadas las etapas previstas en los artículo 372 y 373 delCodigo General del Proceso.***

3.Decretar de oficio dictamen pericial que deba versar sobre linderos del inmueble de mayor extension y del inmueble objeto de declaracion de prescripcion, señalando dichos linderos conforme a la nomenclatura actual, nomenclatura urbana anterior y actual, area, mejoras respecto de las cuales se deba precisar antigüedad , instalacion de servicios publicos, informacion respecto de si el inmueble ha sido declarado en zona de alto riesgo o con alguna afectacion.

El dictamen deba ser elaborado por un profesional que cumpla con las exigencias legales de experiencia e idoneidad consagrados en la ley, ser presentado en el termino maximo de veinte (20) enviandolo tanto al correo del juzgado como al curador ad litem .

4.En la fecha fijada en la sede del juzgado seran agotadas las etapas procesales contempladas en el articulo 372 delCodigo General del Proceso y posteriormente la parte actora deba garantizar el traslado al inmueble objeto de la declaracion de pertenencia para la practica de la inspeccion

judicial al inmueble con la asistencia del perito que rida el dictamen pericial, y allí sera surtida la contradiccion y practicara ¡la prueba testimonial.

5. Informar a las partes que la audiencia únicamente será suspendida si previo a la misma se adjunta prueba sumaria de la imposibilidad de las partes de asistir por un hecho constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor e igualmente a los apoderados judiciales que no habrá lugar al aplazamiento por el hecho de invocar y/o acreditar tener programada otra audiencia a la misma fecha y hora; solicitud que será resuelta en la audiencia en la que se fijará la nueva fecha.

Advertir a las partes y sus apoderados judiciales que la inasistencia injustificada a la audiencia acarrea sanciones de carácter procesal y económicas previstas en el artículo 372 del CGP., recomendándoles verificar la conexión con quince minutos de anticipación.

Contra esta decisión no procede recurso alguno y cualquier solicitud realizada con posterioridad a esta decisión será resuelta en la audiencia.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 189 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>15- noviembre -2023</u> <i>Edna Dayan Alfonso Gómez</i> Secretaría</p>
